



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Resumen: La violencia contra las mujeres en Morelos se ha incrementado, en particular el feminicidio, incluso con un grado de crueldad no visto antes. A los presuntos responsables de ese delito, personas que son cercanas por vínculos de amistad o incluso familiar, les encubren o les otorgan apoyos para huir y evadir la justicia, lo que, ha aumentado la impunidad, y por consecuencia el hartazgo y justificada indignación de la sociedad. Así ocurrió en el caso **Kimberly Melissa**, menor de 14 años, que perdió la vida después de recibir más de 30 puñaladas, en un Motel de Cuautla, a manos de Jorge Alberto “N” quien fue encubierto por su padre para huir juntos a Michoacán; o como en Veracruz, en el caso de **Montserrat Bendímez**, joven que fue brutalmente golpeada por su pareja de Nombre Marlon “N”, quien fue encubierto por sus padres José Ignacio “N” y Diana Elizabeth “N” para tratar de sustraerlo de la acción de la justicia. La reforma que se propone establece una sanción particular y más severa, cuando se incurre en el delito de “encubrimiento por favorecimiento” para los casos de feminicidio (**“Ley Monse” en Morelos**)

Iniciativa No. TVRR/100/2021 LV legislatura

**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E**

1

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE SANCIONAR AL QUE DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDUCTA O HECHO CALIFICADO COMO DELITO DE FEMINICIDIO, Y SIN HABER PARTICIPADO EN ÉSTE; ENCUBRA, AUXILE, U OCULTE AL PRESUNTO RESPONSABLE, O BIEN, ALTERE O DESTRUYA PRUEBAS O INSTRUMENTOS CON EL FIN DE SUSTRAERSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, REFERIDA CON LA “LEY MONSE”,** la cual sustento en la siguiente:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN MORELOS

El panorama 2022 sobre la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en Morelos es grave.

En la comparecencia de la **Psicóloga Claudia Areli Miranda Reyes**, secretaria ejecutiva y encargada del despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ocurrida ante el pleno del Congreso el día 09 de junio 2022, conocimos parte del contexto de violencia que padecen las mujeres:

- El 27 % de las mujeres entre 20 y 29 años de edad, han estado expuestas a sufrir un delito.
- El 48.7% de las mujeres padecen violencia psicológica; seguida del 34.4% de violencia física; ambos tipos de violencia, en un 42.2%, ocurren en el ámbito familiar.
- Morelos esta arriba de la media nacional en embarazo adolescente, lo que representa en todos los casos violencia en los derechos sexuales y productivos, y como consecuencia de eso un detrimento en todas las capacidades educativas y de desarrollo del plan de vida de las mujeres adolescentes.
- El 9.9% de las mujeres de las mujeres de 15 años y más, han reportado haber vivido violencia en los espacios escolares. El 6.2% de estos casos ha sido en coerción sexual.
- El acoso sexual en espacios públicos se presenta en un 18.7% de casos. Físicamente el 4.4%, han padecido coerción sexual.
- El 37.2 % de las mujeres de Morelos han padecido violencia obstétrica durante sus partos.
- En cuanto a la violencia feminicida, según el Secretariado Nacional Ejecutivo de Seguridad, en el periodo de 2018 a 2021 sumaron 124 casos, y a la fecha (junio 2021) se han acumulado 15 feminicidios más, según el reporte de la misma autoridad.

2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Otra información de la cual no se puede prescindir para formular la presente iniciativa, es la que proporcionó en su comparecencia **la Licenciada Fabiola Jazmín García Betanzasos**, titular de la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución del delito de feminicidio¹, dependiente de la Fiscalía General del Estado, ocurrida el pasado 14 de julio del año en curso. De la larga exposición extraigo la siguiente información:

- Morelos es el primer lugar del país en la comisión del delito de feminicidio, con datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Nacional, en la medición por cada cien mil habitantes. Pero aun no tomando dicha medida como referencia, nuestro Estado ocupa el quinto lugar nacional en feminicidios, al menos hasta el mes de mayo de este año 2022.
- Por municipios Cuernavaca es el primer lugar en el delito de feminicidio; le siguen Cuautla; Temixco y Emiliano Zapata.
- Sin prevención en materia de seguridad y educación será complejo resolver el incremento de feminicidios; pues se trata de situaciones de violencia que comienzan en los hogares, con frases como “no me gusta como te vistes”, maltratos y otras conductas que ven en crecimiento.
- Morelos es el primer lugar nacional en niñas (adolescentes) embarazadas.

3

¹ <http://congresomorelos.gob.mx/archivos/15088>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



En ambas comparecencias hay un hilo conductor que no debemos dejar pasar o tomarlo como un hecho aislado o inadvertido: En Morelos la violencia feminicida esta creciendo y no es consecuencia sólo de la falta de actuación de las autoridades en turno en sus tres niveles; el problema es más profundo, desde antes del año 2015 venimos experimentando una ola de violencia en contra de las mujeres que nos llevó a declarar la alerta de género en ocho municipios, los más grandes del Estado; y hasta la fecha, no ha sido posible superar esta violenta espiral; y son multifactoriales las causas que lo motivan, entre ellas, la cultura patriarcal presente todavía en el seno familiar y la ausencia de inversión en educación para formar en una nueva de cultura de respeto y comprensión de nuestra realidad, en la conciencia de las nuevas generaciones.

OBJETO DE LA INICIATIVA

Ante estas circunstancias, como Legisladora y presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso me siento constreñida a aportar desde mi responsabilidad institucional, es decir, presentar propuestas para mejorar el orden jurídico, sobre todo, cuando con alarma y profunda preocupación conocemos de feminicidios perpetrados con alevosía, ventaja, traición y extraordinaria maldad, saña o crueldad, como en los casos de **Kimberly Melissa**, menor de 14 años, que perdió la vida, después de recibir al menos, 30 puñaladas en un Motel de Cuautla, a manos de Jorge Alberto “N” quien fue encubierto por su padre para huir juntos a Michoacán; o como en Veracruz, en el caso de **Monserrat Bendímez**, joven que fue brutalmente golpeada por su pareja de Nombre Marlon “N”, quien fue encubierto por sus padres José Ignacio “N” y Diana Elizabeth “N” para tratar de sustraerlo de la acción de la justicia.

En ambos casos, nos encontramos ante feminicidios o delitos de odio, donde la complicidad de cualquier persona, amigo o familiar cercano puede provocar la evasión de la justicia por encubrimiento doloso para proteger la libertad de delincuentes sumamente peligrosos, que requieren de un profundo proceso de readaptación para retornar a la sociedad. Lo que pretendo

4



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



es que la impunidad deje de ser obstáculo para sancionar a quienes asesinan sin piedad a las mujeres, para tal fin vengo a proponer una reforma al artículo 311 del Código Penal para el Estado de Morelos denominado “Encubrimiento por favorecimiento”.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El artículo en mención, señala a la letra lo siguiente:

“CAPÍTULO IX

ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO

ARTÍCULO *311.- Al que después de la ejecución de la conducta o hecho calificados por la ley como delito y sin haber participado en éste, auxilie en cualquier forma al imputado a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse de la acción de ésta, o bien, oculte, altere, destruya o haga desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el producto o provecho del mismo, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, sin exceder de la sanción aplicable por el delito encubierto.

5

Las mismas sanciones se impondrán:

- I. Al que pudiendo impedir la comisión de un delito, con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, se abstuviere voluntariamente de hacerlo;
- II. Al que, requerido por la autoridad, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la ubicación de los probables responsables o sentenciados;
- III. Al que conociendo la procedencia ilícita de las mercancías las reciba en prenda o depósito;
- IV. Al que altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- V. Al que desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia”.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



De lo anterior se desprende que nuestra legislación penal ya previene sanción para quienes, sin haber participado en la comisión de la conducta o hecho calificado por la ley como delito, auxiliaren de cualquier forma al imputado para eludir la acción de la justicia; o bien, cuando alteren, oculten o destruyan rastros, pruebas o instrumentos; y mi propuesta es que dado el incremento anual de feminicidios en Morelos y la salvaje comisión de los hechos durante los mismos, se sancione con mayor rigidez a quien favorezca, encubra u oculte a un presunto feminicida.

Varias de las razones para llevar adelante esta reforma nos las proporciona la exposición de motivos de nuestro actual Código Penal del Estado² las cuales hago propias y reproduzco a continuación en lo conducente:

“Se ha dicho que un Código Penal refleja las preocupaciones, convicciones y propuestas morales de la sociedad, con mayor hondura, probablemente, que otros cuerpos normativos. Esto es así, en virtud de que el ordenamiento penal formaliza la defensa de los bienes y valores esenciales del ser humano, la familia, la sociedad y el Estado, en sus extremos irreductibles, y para ello emplea los medios de reacción jurídica más intensos de los que se puede valer, legítimamente, la sociedad” (pag.9).

En este caso la concurrencia e incremento del delito de feminicidio en Morelos, adicionado por la conducta de quienes han tratado de encubrir a los presuntos feminicidas, hace viable la aprobación de endurecer la pena en el delito de encubrimiento por favorecimiento, cuando esta conducta este referida a la privación de la vida de una

² Código Penal para el Estado de Morelos; Exposición de Motivos, consultable en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/codigos.jsp>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



mujer por causas de odio, debidamente tipificadas en el delito de feminicidio, previsto en el artículo 213 Quintus de este mismo ordenamiento.

Me queda claro que cualquier nuevo tipo penal o adición que se pretenda en nuestra legislación penal debe observar a cabalidad los principios básicos de la teoría del delito, por esa razón es que en mi propuesta no se modifica en nada la redacción original del artículo 311 denominado “Encubrimiento por favorecimiento” con la intención no alterar ninguno de los elementos de este tipo de delito, en cambio, se agrega un párrafo para endurecer la penalidad del encubrimiento al tratarse del delito de feminicidio, por las razones ampliamente apuntadas antes, de forma que la adición propuesta a la letra dice:

“Cuando el encubrimiento sea para favorecer conductas o hechos calificados por la ley como delito de feminicidio, se impondrán de cinco a diez años de prisión”.

Desde luego que mi propuesta es coincidente con el espíritu de las y los legisladores que aprobaron este Código Penal en vigor, pues ellos como yo, queremos conservar el estilo humanista en la aplicación de la legislación penal, y solo reservar penas ejemplares para delitos graves. Hago propio el siguiente párrafo que extraigo de la exposición de motivos del mencionado ordenamiento:

“La parte especial refleja la filosofía del presente ordenamiento, que solamente ha querido incriminar aquellas conductas que deben ser sancionadas con el más severo medio de control del que disponen la sociedad y el Estado, a saber: las penas y medidas de seguridad. Quedó atrás el tiempo en que se buscaba incorporar en el sistema penal una suma muy amplia de comportamientos ilícitos, no obstante que muchos de ellos podían ser enfrentados con otro género de instrumentos, por ejemplo: sanciones civiles y penales. En un régimen orientado por razones humanistas y democráticas, como el que se expide en el Estado de Morelos, el Estado debe castigar con las sanciones severas, características del Código Penal,

7



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



únicamente los ilícitos de mayor gravedad³”

Por lo tanto, este razonamiento es congruente con la búsqueda de sanciones severas, en este marco de violencia en contra de las mujeres que padecemos en Morelos.

LA LEY MONSE Y SU APLICACIÓN EN MORELOS

Por otra parte, en esta parte final de mi exposición quiero referirme a la “Ley Monse” como un asunto que ha tenido gran exposición mediática en los meses de mayo, junio y julio del año en curso.

Montserrat Bendimes Roldán era una joven de 20 años que cursaba la carrera de ingeniería en Veracruz, el 17 de abril resultó herida por traumatismo craneoencefálico, su diagnóstico fue muerte cerebral y finalmente el 23 de abril de 2021, ella fue desconectada de un respirador artificial. Su victimario, Marlon “N” fue auxiliado y encubierto por sus padres Jorge “N” y Diana “N” quienes no pidieron servicios de emergencia ni actuaron con rapidez con tal de permitir la fuga de Marlon.

El caso es que los padres de Marlon “N” a pesar de haber sido detenidos en noviembre de 2021, podrían no ser sancionados en el proceso judicial porque el artículo 345 del Código Penal del Estado de Veracruz establece que no será sancionado quien oculte al responsable del delito “cuando se haga por un interés legítimo y no se emplee algún medio delictuoso, siempre que se trate de familiares o incluso amigos cercanos.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:

“Artículo 345.-No se sancionará a quien oculte al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando se

³ Código Penal para el Estado de Morelos; Exposición de Motivos, consultable en:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/codigos.jsp>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



haga por un interés legítimo y no se emplee algún medio delictuoso, siempre que se trate de:

- I. Los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o por adopción;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; o
- III. Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Al conocerse por la opinión pública de este terrible feminicidio, donde perdió la vida “Monse” por causa de los golpes que le propino su pareja Marlon “N”, y que este se había dado a la fuga con la ayuda de sus familiares, y que estos podrían no ser sujetos a proceso debido a la actual redacción del mencionado artículo; la opinión pública nacional estimo como profundamente injusto la impunidad que produce por la actual redacción del mencionado artículo, de manera que la Diputada Andilú Ingram Vallines⁴, en compañía de otras legisladoras y legisladores del Congreso de Veracruz, presentaron la iniciativa para revertir esta situación, para que al menos, se limite la protección de la Ley por encubrimiento a **“parientes colaterales por consanguineidad hasta el segundo grado y la pareja de hecho”**.

9

Para el caso del Código Penal para el Estado de Morelos, existe un contraste muy importante respecto al Código Penal del Estado de Veracruz.

Es cierto que ambos códigos prevén la figura del delito de “ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO”, en el de Veracruz se localiza en el numeral 344 y en el de Morelos en el artículo 311.

La diferencia es que el primer ordenamiento, el de Veracruz, consagra en el artículo 345

⁴ Gaceta legislativa 34, jueves 2 de junio de 2022, Segundo periodo de Sesiones Ordinarias, Cuarta Sesión Ordinaria, consultable en: [Ley Monse-Veracruz-GACETA34.pdf](#)





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



casos de excepción que impiden la configuración del delito de encubrimiento por favorecimiento, por ejemplo, para los ascendientes y descendientes, afines o por adopción, sin ningún límite.

En el caso de Morelos, nuestro Código Penal no distingue o no hace ninguna excepción cuando se comete el delito por encubrimiento, de manera que, lo que vengo a proponer es una penalidad más severa cuando quien encubra se relacione con la conducta que la ley reconoce como feminicidio.

Es decir, a manera de resumen, puedo señalar que la iniciativa que vengo a presentar tiene la misma finalidad que la denominada “Ley Monse”, que es acotar la impunidad que padecemos, en particular en el caso del delito de feminicidio, cuando este está rodeado de circunstancias y personas que pudieran pretender encubrir al o los presuntos responsables.

CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

<u>TEXTO VIGENTE:</u>	<u>REFORMA QUE SE PROPONE:</u>
CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO	CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO
ARTÍCULO *311.- Al que después de la ejecución de la conducta o hecho calificados por la ley como delito y sin haber participado en éste, auxilie en cualquier forma al imputado a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse de la acción de ésta, o bien, oculte, altere, destruya o haga desaparecer los rastros,	ARTÍCULO *311.- Al que después de la ejecución de la conducta o hecho calificados por la ley como delito y sin haber participado en éste, auxilie en cualquier forma al imputado a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse de la acción de ésta, o bien, oculte, altere, destruya o haga desaparecer los rastros,





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el producto o provecho del mismo, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, sin exceder de la sanción aplicable por el delito encubierto.

Las mismas sanciones se impondrán:

- I. Al que pudiendo impedir la comisión de un delito, con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, se abstuviere voluntariamente de hacerlo;
- II. Al que requerido por la autoridad, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la ubicación de los probables responsables o sentenciados;
- III. Al que conociendo la procedencia ilícita de las mercancías las reciba en prenda o depósito;
- IV. Al que altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- V. Al que desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia

pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el producto o provecho del mismo, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, sin exceder de la sanción aplicable por el delito encubierto.

Cuando el encubrimiento sea para favorecer conductas o hechos calificados por la ley como delito de feminicidio, se impondrán de cinco a diez años de prisión.

Las mismas sanciones se impondrán:

I a V.- ...

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, la presente iniciativa que reforma el artículo 311 del Código Penal para el Estado de Morelos no genera impacto presupuestal adicional, porque la reforma propuesta no genera nuevas estructuras administrativas, ni tampoco incremento en salarios, ni aumenta prestaciones laborales.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se deroga la porción del artículo 311 del Código Penal para el Estado Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 311 del Código Penal del Estado de Morelos:

CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO

ARTÍCULO *311.- Al que después de la ejecución de la conducta o hecho calificados por la ley como delito y sin haber participado en éste, auxilie en cualquier forma al imputado a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse de la acción de ésta, o bien, oculte, altere, destruya o haga desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el producto o provecho del mismo, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, sin exceder de la sanción aplicable por el delito encubierto.

Cuando el encubrimiento sea para favorecer conductas o hechos calificados por la ley como delito de feminicidio, se impondrán de cinco a diez años de prisión.

12



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Las mismas sanciones se impondrán:

I a V.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.

**COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN
LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

tvrr/jls

13



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



ⁱ Comparecencia ante el Pleno del Congreso de la Titular encargada del despacho del Instituto de la Mujer; consultable en:

https://www.youtube.com/results?search_query=h+congreso+del+estado+de+morelos+sesion+en+vivo



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.